LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Empréstito:- Se autoriza al Ejecutivo para contraerlo en el interior de la República.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contraer un préstamo en el interior de la República por la suma de trescientos mil bolivianos, cuyo pago se hará con la emisión de moneda de niquel, autorizada por la ley de diez y nueve del actual.

Artículo 2º.- El producto de este préstamo se destinará á cubrir parte del déficit del Presupuesto de la presente gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 19 de 1898.

RAFAEL PEÑA
JOSÉ MARÍA LINARES
Manuel O. Jofré, (hijo).- S.S:
Trifón Meleán.- D.S.
Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho años.

SEVERO F. ALONSO

J. EUSEBIO HERRERO.